

11/06/19

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE LA ILUSTRE MUNIIPALIDAD DE SANTIAGO**  
**Y**  
**CORPORACIÓN DE ARTISTAS POR LA REHABILITACIÓN Y LA**  
**REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL ARTE - COARTRE**

En Santiago, a 25 de junio de 2019, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, RUT N° 69.070.100-6, representada para estos efectos por su Alcalde Subrogante don **HÉCTOR FEELEY DÍAZ**, cédula nacional de identidad N° 9.164.053-8, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 950, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente “el Municipio” o “la Municipalidad”; y por la otra, la **CORPORACIÓN DE ARTISTAS POR LA REHABILITACIÓN Y LA REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL ARTE.**, RUT N° 65.092.940-3 representada por don **ROBERTO CARRIZO POZO**, cédula nacional de identidad N° 10.028.781-1, ambos domiciliados en calle Lira N° 1652, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente “COARTRE”, señalan que han acordado el siguiente convenio de colaboración:

**PRIMERO: Objeto.-** El presente convenio tiene por objetivo crear un marco de colaboración e intercambio en el ámbito de la promoción del arte y la cultura entre las organizaciones individualizadas anteriormente.

**SEGUNDO: Descripción de las Obligaciones de las partes.-** COARTRE, se compromete a facilitar de forma gratuita un espacio dentro del Centro Cultural Carol Urzúa, para efectos de realización de talleres y/o actividades, previo acuerdo de las partes. La Municipalidad se encargará de la ejecución de los talleres que se realicen en las dependencias de COARTRE, los cuales consideran una función final gratuita abierta a la comunidad, en las dependencias de los Establecimientos Educativos dependientes del Municipio de Santiago.

**TERCERO: Duración y Vigencia del Convenio.-** El presente convenio regirá por un año corrido a contar de la fecha de firma, pudiendo ser revocado durante este periodo si alguna de las partes solicita el fin de éste, comunicando por escrito su voluntad de terminar con la relación de colaboración existente entre la Municipalidad y COARTRE explicando la causa correspondiente, lo cual deberá efectuarse con un aviso previo de 30 días.



**CUARTO: Inexistencia de relación laboral.**- Las partes dejan constancia que la Municipalidad no contrae ni contraerá en el futuro, obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los profesionales de COARTRE, ni asume deuda alguna que COARTRE tuviere respecto de sus profesionales, en su caso, dependientes o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Se deja establecido expresamente que si para la ejecución de las actividades convenidas con COARTRE requiriera contar con personal, éste no tendrá relación laboral o contractual alguna con la Municipalidad. En consecuencia, será COARTRE el único y exclusivo responsable jurídica y administrativamente ante los tribunales de justicia, organismos de previsión, de salud, y de todo otro orden, del cumplimiento respecto de su personal dependiente, de las obligaciones laborales, tales como el pago de remuneraciones y demás beneficios previsionales, de salud y otras que correspondan de acuerdo al contrato de trabajo; de las obligaciones tributarias, municipales y demás que correspondan de acuerdo con la ley.

**QUINTO: Gratuidad.**- El presente Convenio es gratuito y, por lo tanto, la Municipalidad no deberá a COARTRE ninguna suma por concepto de honorarios, arriendo, renta, canon o contraprestación económica por el uso y goce del bien objeto del presente Convenio.

**SEXTO: Confidencialidad.**- COARTRE y sus dependientes, se obligan a mantener en estricta reserva toda la información, de cualquier tipo o naturaleza que ella sea, que tome conocimiento en el desarrollo de sus labores.

**SÉPTIMO: Responsabilidad por Accidentes.**- La Municipalidad no asume responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que afecte al personal o dependientes de COARTRE, así como tampoco de los daños que éstos puedan causar a terceros con motivo de las actividades del presente convenio.

**OCTAVO: Buena Fe.**- Las partes se comprometen a ejecutar el presente convenio de buena fe y a resolver de común acuerdo los eventuales problemas que puedan surgir derivados de la aplicación o interpretación del mismo y a suscribir los instrumentos que sean necesarios para mejorar la relación entre las partes y lograr la optimización de las actividades.

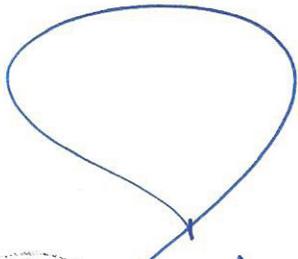


**NOVENO: No Exclusividad.**- Las Partes expresamente aceptan que este Convenio no crea una relación exclusiva entre las Partes. La Municipalidad es libre de contactarse con otras instituciones para solicitar colaboraciones de la misma o similar índole que aquellas actividades ofrecidas por COARTRE, y COARTRE tendrá el derecho de ofrecer y prestar Servicios a otras instituciones.

**DÉCIMO: Alcance del Convenio.**- Ninguna disposición del presente Convenio generará obligaciones, conferirá derechos o beneficios a terceros diferentes de las partes con excepción de las disposiciones del mismo que expresamente se refieran a terceros.

**DÉCIMO PRIMERO: Jurisdicción.**- Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

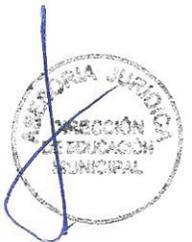
**DECIMO SEGUNDO: Ejemplares.**- El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



**Hector Feeley Diaz**  
Alcalde Subrogante  
Ilustre Municipalidad De Santiago



**Roberto Carrizo Pozo**  
Representante  
COARTRE





Ilustre Municipalidad de SANTIAGO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

25

SECC. 2DA.

Nº 10603

SANTIAGO, 25 OCT 2019

VISTOS, Antecedentes ID Nº3579444, el presente convenio tiene como objetivo crear un marco de colaboración e intercambio, promocionando el arte y la cultura entre las organizaciones, facilitando un espacio en el Centro Cultural Carol Urzúa, para la realización de talleres y actividades, considerando una función gratuita abierta a la comunidad en los establecimientos educacionales. Dictamen Nº5.108 del 26/01/2012 de la Contraloría General de la República y teniendo presente las facultades que me fueron otorgadas en el DFL Nº1 del Ministerio del Interior, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, de la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Reglamento Nº888 del 06 de diciembre de 2016, sobre delegación de Facultades Alcaldías:

**DECRETO:**

APRUÉBASE el "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CORPORACIÓN DE ARTISTAS POR LA REHABILITACIÓN Y LA REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL ARTE" entre la "MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO" y "COARTRE", suscrito el 25/06/2019 en los términos que se indican.

ANÓTESE y transcribese, a Administrador Municipal, Dirección de Control, Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Educación, Subdirección de Gestión Pedagógica, Subdirección de Asesoría Jurídica DEM, y pase el expediente a la Oficina de Partes de Educación para su distribución, conocimiento y fines procedentes.

**FIRMADO:**

  
YVONNE VEIJAY  
20.10.19  
9070  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
HECTOR FEELEY DÍAZ  
ALCALDE DE SANTIAGO (S)